

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO DUARTE DUARTE CC 13.825.309
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00050 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de La ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNANDO DUARTE DUARTE**, identificado con C.C. N° **13.825.309**, en contra de **COLPENSIONES, y PORVENIR S. A.**

Segundo: **NOTIFICAR** este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Tercero: **REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** en los términos del poder conferido al Dr. **MATEO SANCHEZ FLOREZ** identificado con C.C. N° 1.017.247.771, en representación de **CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUN**. Así mismo se acepta la sustitución realizada en la. **SARA MARIA VALLEJO GARCES**, identificada con C.C. N° 1.152.206.873 titular de la TP 358.434 del C.S. de la J. como abogada principal, en los términos del poder conferido. Así mismo, reconocer personería como abogada suplente a la doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA** identificada con C.C. N°1.037.616.121. titular de la TP 298.529 del C.S. de la J. Quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: **ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: **NOTIFICAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: hduartesbact@hotmail.com
Apoderado: supension@consultoresasociados.com.co
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e34acfeb92c288d3470646b4ceb18b5455261a27e957cb2d73735c408aa76**

Documento generado en 28/02/2023 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>